



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 9706-0-2019

Expediente H.C.D.: 1087-U-19

Nº de registro: O-18558

Fecha de sanción: 15/08/2019

Fecha de promulgación: 21/08/2019

Decreto de promulgación: 2040-19

ORDENANZA N° 24229

Artículo 1º.- Incorpóranse al Anexo I de la Ordenanza nº 6997 “Reglamento General de Construcciones” Sección 5 - Normas constructivas para actividades específicas - Capítulo 14 - Deportivo - Social, los artículos 4º, 5º y 6º, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**5.14.4.-** Los espacios o campos de juego, pistas o canchas para nuevas construcciones y/o habilitaciones y que se utilicen para competencias deberán adjuntar como parte integral de la Documentación de Proyecto y Conforme a Obra presentada en el municipio, las normativas de aplicación donde consten las distancias mínimas y las medidas de seguridad recomendadas por las Federaciones Deportivas respectivas entre las líneas de fondo o laterales y los obstáculos o paredes adyacentes.

5.14.4.1.- En las nuevas construcciones y/o habilitaciones para espacios deportivos, campos de juego, canchas, no se permitirá en ningún caso que las distancias mínimas entre las líneas laterales y/o de fondo y los obstáculos o paredes lindantes, sean inferior a 1,50m., a partir del límite exterior del perímetro demarcado para todo tipo de competencias.

5.14.4.1.1.- En los Centros Deportivos, Gimnasios y/o SUM destinados a la práctica de actividades deportivas, ya existentes, las distancias entre las líneas laterales y/o de fondo y los obstáculos o paredes lindantes se ubiquen entre los 50 cm y la requerida o recomendada por la Federación Deportiva respectiva, se deberá recubrir o proteger las mismas con placas de poliestileno de alta densidad para los espacios interiores y lonas ignífugas para los espacios en el exterior, o material de igual características y con una altura no menor a 1.80 m.

5.14.4.1.2.- El material o el tipo de protección a utilizar, mencionado en el artículo precedente, deberá contar con la certificación de un profesional de la ingeniería con incumbencias específicas.

Este material deber ser revisado anualmente y/o reemplazado en el caso de ser necesario.”

“**5.14.5.-** Los gimnasios, clubes, entidades educativas y centros deportivos deberán contar en lugar de fácil acceso con botiquín de primeros auxilios con los siguientes elementos como mínimo:

- Alcohol de uso medicinal.
- Tintura de merthiolate.
- Agua oxigenada.
- Bencina.
- Venda tipo cambria de distintas medidas.
- Tela adhesiva.
- Guantes de látex descartables.
- Bolsa de hielo o similares.
- Bolsa de goma para resucitación cardiopulmonar.

Además deberán contar con un desfibrilador, según lo establece la Ley Nacional nº 27159 y la Ley Provincial nº 14794.”

“**5.14.6.-** Los gimnasios, clubes, entidades educativas y centros deportivos y otros ámbitos sean de gestión pública o privada, que cuenten con espacios o campos de juego, pistas o canchas



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

cubiertas deberán contar para su habilitación y funcionamiento con el certificado de aptitud antisiniestral otorgado por el Departamento de Bomberos, renovándose el mismo anualmente.”

Artículo 2º.- Todos los establecimientos, clubes, gimnasios o centros deportivos destinados a la enseñanza o práctica de actividades físicas y deportivas competitivas o no competitivas ya existentes, que a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren habilitados como tales por el Municipio de General Pueyrredon, deberán adecuar sus instalaciones dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta norma.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-

**Tonto
de Paz**

**Sáenz Saralegui
Arroyo**